

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec Alim. RAD: 110013110013202100347 00

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **ARNULFO RUIZ MORILLO** y a favor de la ejecutante **MAXELENDIA ORTÍZ AREVALO**, representante legal de su hija adolescente **CATALINA RUIZ ORTÍZ**, quien actúa a través de apoderada, por el valor de **\$12'091.556.41** representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000.00), correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2016, por \$150.000.00, cada una.

1.2.- UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1'903.500.00) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2017, cada una por \$158.625.00.

1.3.- UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1'981.353.12) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2018, cada una por \$165.112.76.

1.4.- DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS CON 08/100 M/CTE (\$2'044.360.08)

correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2019, cada cuota por \$170.363.34.

1.5.- DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON 68/100 M/CTE (\$2'122.045.68) correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero, a diciembre de 2020, cada cuota por \$176.837.14.

1.6.- OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$898.421.05), correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021, por \$179.684.21, cada una.

1.7.- UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 48 /100 M/CTE (\$1'641.876.48), correspondiente a dos (2) mudas de ropa, para el año 2016; por valor cada una por \$150.000; dos (2) mudas de ropa, para el año 2017, cada una por \$158.625; dos (2) mudas de ropa, para el año 2018, cada una por \$165.112.76; dos (2) mudas de ropa, para el año 2019, cada una por \$170.363.34; dos (2) mudas de ropa, para el año 2020, cada una por \$176.837.14.

2.- Por las cuotas alimentarias y mudas de ropa, que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (art.1617 del C.C.).

4.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**; Al señor **ARNULFO RUIZ MORILLO**, para ello, se deberá remitir por correo postal del demandado, a la dirección suministrada en la demanda, copias debidamente cotejadas del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al

Despacho el acuse de recibido por parte de esta, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado al demandado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la deuda o proponer excepciones de mérito.

5.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

6º.- **SE RECONOCE** a la Dra. ANA MILENA HERRERA CRUZ, como apodera judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (3)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0146

HOY: 08 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA